



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAEL RODRIGUEZ ORTIZ
DEMANDADO:	ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00029-00

Se observa la demanda que correspondió a este Estrado Judicial, según reparto del 11 de febrero de 2021¹, efectuado por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, en la que funge como demandante JAEL RODRIGUEZ ORTIZ, invocando el inicio y culminación de proceso declarativo, en contra de la E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS, y al respecto se encuentra que:

La demanda se encuentra por fuera de los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, en especial, los artículos 140 y Ss, 155, 156, 157, 161, 162, 166 y 199, habida cuenta que verificado el expediente se observa que fue enfocada a los parámetros de la jurisdicción ordinaria - Laboral, siendo esto incongruente a los medios de control establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su vez, Despacho se abstendrá de reconocer personería al profesional del derecho descrito en el memorial poder conferido y visible a folio 2 y 3 del archivo contentivo del expediente digitalizado², toda vez que tienen las mismas falencias anotadas en el ítem anterior, aunado al hecho de que se encuentra dirigido al Juez Laboral del Circuito de Villavicencio - Reparto.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado. En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demandada y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220210002900_ACTAREPARTO_11-02-20219.15.12A.M..PDF.

² 50001333300220210002900_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_11-04-2021 10.57.16 A.M..PDF



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37fb086dde884eaf57ce80a354f22ab1afa4a5da14690037165ccf5201162ddb

Documento generado en 19/05/2021 03:25:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**